

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190082300**

Revisadas las documentales adosadas al plenario en los consecutivos 05 y 06 con los cuales la parte actora pretende acreditar la notificación del extremo demandado, se advierte que la misma se encuentra desprovista de la demanda, títulos y anexos, con el propósito de tenerla como efectiva y proceder al control de términos.

Para mayor claridad se le informa al apoderado demandante que a fin que se tenga como efectiva la gestión de notificación indistintamente si se notifica con apoyo a la normativa del Código General del Proceso o en las disposiciones del Decreto 806 de 2020 deberá acreditarse la remisión de la demanda, título y anexos, así como la providencia de mandamiento de pago y demás piezas procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente, si a bien lo tiene.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Para efectuar el consecuente control de términos, acorde al art 3 del decreto 806 en consonancia con el art 78-14 del CGP, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma ante el despacho.

Con todo, por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso al apoderado demandante reconocido, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias necesarias en el sistema registro de actuaciones y expediente

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5524d20e08de7e84b15f0a242e29aed2926b9359b9b04945637ac3ebc5bf0f88**
Documento generado en 10/05/2022 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>